

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 26 de enero de 1987, sobre medidas de fomento de empleo y cooperativismo I.A.14

Artículo 1º.— Es objeto de la presente Orden el desarrollo de medidas de apoyo al empleo y al cooperativismo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, mediante los siguientes programas:

- a) Acciones de apoyo al empleo juvenil.
- b) Acciones de apoyo al empleo industrial.
- c) Acciones de apoyo a la contratación en zonas deprimidas.
- d) Acciones de apoyo al autoempleo.
- e) Acciones de apoyo al cooperativismo.

Artículo 2º: Acciones de apoyo al empleo juvenil.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten a jóvenes menores de 25 años.

El tipo de contrato podrá ser fijo indefinido o temporal con un mínimo de doce meses.

La cuantía de la subvención será de hasta 350.000 pesetas en contrataciones fijas indefinidas, siendo inferior en contratos temporales y otras modalidades de contratación.

Artículo 3º: Acciones de apoyo al empleo industrial.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas industriales, incluyendo las agroalimentarias que contraten desempleados y que conlleven una inversión neta en la empresa.

El tipo de contrato será fijo indefinido.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas siendo inferior en contratos a tiempo parcial.

Será requisito indispensable informe favorable emitido por la Consejería de Industria y Comercio sobre la inversión presentada y la viabilidad de puestos de trabajo creados.

Artículo 4º: Acciones de apoyo a la contratación en zonas deprimidas.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten trabajadores desempleados en las localidades que se citan en el Anexo I de esta Orden.

El tipo de contrato será fijo indefinido.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas siendo inferior en contratos a tiempo parcial.

Artículo 5º: Acciones de apoyo al autoempleo.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a parados con responsabilidades familiares o jóvenes menores de 25 años que se establezcan como autónomos.

Será requisito indispensable en ambos casos:

- a) Acreditar un tiempo de inscripción mínimo de 6 meses de forma continuada en la Oficina de Empleo.
- b) El no poder acogerse al Real Decreto 1.044/85, de 19 de junio, sobre acumulación de prestaciones por desempleo.
- c) Informe favorable emitido por esta Consejería sobre la viabilidad del proyecto.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas.

Se entenderán por trabajadores con cargas familiares, aquellos que tengan, a su cargo, cónyuge, descendiente, ascendiente y otros parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el primer grado inclusive y que no perciban ayuda o pensión alguna o, en caso de percibirla, resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

Artículo 6º: Acciones de apoyo al cooperativismo y sociedades anónimas laborales.— La finalidad de estas acciones será la de subvencionar la creación o ampliación de las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Modalidad de apoyo:

- a) Apoyo a la creación o incorporación de socios trabajadores.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas para aquellos socios trabajadores, siempre que se trate de desempleados que no puedan acogerse a las ayudas que por tal concepto otorga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Apoyo a la formación.— Financiación de las actuaciones de formación cooperativa o capacitación técnica acogidos al plan general de formación acordado en el convenio: Dirección General de Cooperativas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- c) Apoyo a la constitución.

—Se subvencionará hasta un 75% de los gastos Notariales de otorgamiento de escritura pública y primera copia.

—Asistencia en la confección de Estatutos sociales o en funciones de asesoramiento y gestión en la fase de legalización por parte de esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

d) Se subvencionará hasta un 100% de los gastos de la inscripción en concepto de becas destinadas a la especialización de socios cooperativistas en materia de gestión empresarial.

La cuantía de la subvención podrá ser incrementada en función del interés del proyecto presentado.

e) Apoyo a la asociación de cooperativas destinadas a establecer servicios comunes de comercialización.

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% de los gastos de instalación.

f) Podrán establecerse acuerdos de colaboración con asociaciones de cooperativas, tanto en materia de formación como de programas para la promoción y desarrollo cooperativo.

Para la concesión de todas estas subvenciones, será necesario informe favorable emitido por esta Consejería sobre viabilidad del proyecto.

Artículo 7º: Cuantía de las subvenciones.— En ningún caso la cuantía de las subvenciones excederá del 50% de la retribución anual que se asigne al contratado.

En las contrataciones fijas indefinidas o autoempleo de jóvenes menores de 25 años, los contratos de las subvenciones concedidas podrán incrementarse en caso de ser aprobados los proyectos que con tal finalidad fueron presentados al Fondo Social Europeo.

Artículo 8º: Exclusiones. 1.— No podrán acogerse a los beneficios de esta Orden quienes, en los doce meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, o cuando la subvención por la creación de puestos de trabajo no suponga aumento neto de plantilla.

2.— Igualmente no será objeto de subvención la contratación de personas que hayan estado trabajando con anterioridad en la empresa que solicita dicha subvención.

3.— Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios quienes no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales de la Seguridad Social o tributarias, salvo que tenga regularizada su situación en el momento de la solicitud.

4.— No lo serán, asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en las empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

5.— No podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las empresas que desarrollen como actividad principal la venta o degustación de bebidas alcohólicas con o sin espectáculo, incluidos en el C.N.A.E. con los números 652 y 653, así como las empresas que desarrollen la actividad de Salas de Juego tipificadas en el C.N.A.E. con el número 969.

Artículo 9º: Compatibilidades.— Las subvenciones a que se refiere esta Orden, serán compatibles con las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones según las disposiciones estatales, excepto los beneficios procedentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de contrataciones.

En especial, serán incompatibles, no pudiendo beneficiarse de la presente Orden, quienes pudean acogerse a las ayudas a fondo perdido que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la creación de puestos de trabajo en sociedades cooperativas y por medio del autoempleo.

Artículo 10: Procedimiento.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social antes del 31 de diciembre de 1987, sin que haya transcurrido un mes desde el día siguiente a la celebración del contrato mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Los documentos irán acompañados de fotocopia para ser compulsada con el original, conforme a la siguiente relación:

- a) D.N.I. del Empresario, si es Sociedad la escritura de constitución.
- b) D.N.I. del trabajador y justificante de estar inscrito como demandante de empleo.

—Certificado expedido por la Oficina de Empleo, o

—Tarjeta de Demanda de Empleo.

c) Contrato de Trabajo registrado en la Oficina de Empleo y Parte de Alta en la Seguridad Social (Modelo A.2.2.).

d) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones de cantidades pendientes.

e) Libro de Matricula.

f) Licencia Fiscal.

g) Número de Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social (A.6).

—En caso de existencia de trabajadores, se acompañarán Boletines de Cotización a la Seguridad Social TC-1 y TC-2 de los doce meses anteriores a la solicitud.

h) Licencia de Apertura del Ayuntamiento y Pago de Tasas.

i) Declaración jurada de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y cuotas de la Seguridad Social.

j) En el caso del programa de Empleo Industrial será necesaria la presentación de un plan de inversiones justificativo de la creación de nuevos puestos de trabajo, así como los justificantes precisos.

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERÍA DE TRABAJO Y BIENESTAR SOCIAL

Orden de 26 de enero de 1987, sobre medidas de fomento de empleo y cooperativismo I.A.14

Artículo 1º.— Es objeto de la presente Orden el desarrollo de medidas de apoyo al empleo y al cooperativismo, dentro de las disponibilidades presupuestarias, mediante los siguientes programas:

- Acciones de apoyo al empleo juvenil.
- Acciones de apoyo al empleo industrial.
- Acciones de apoyo a la contratación en zonas deprimidas.
- Acciones de apoyo al autoempleo.
- Acciones de apoyo al cooperativismo.

Artículo 2º: Acciones de apoyo al empleo juvenil.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten a jóvenes menores de 25 años.

El tipo de contrato podrá ser fijo indefinido o temporal con un mínimo de doce meses.

La cuantía de la subvención será de hasta 350.000 pesetas en contrataciones fijas indefinidas, siendo inferior en contratos temporales y otras modalidades de contratación.

Artículo 3º: Acciones de apoyo al empleo industrial.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas industriales, incluyendo las agroalimentarias que contraten desempleados y que conlleven una inversión neta en la empresa.

El tipo de contrato será fijo indefinido.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas siendo inferior en contratos a tiempo parcial.

Será requisito indispensable informe favorable emitido por la Consejería de Industria y Comercio sobre la inversión presentada y la viabilidad de puestos de trabajo creados.

Artículo 4º: Acciones de apoyo a la contratación en zonas deprimidas.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a las empresas que contraten trabajadores desempleados en las localidades que se citan en el Anexo I de esta Orden.

El tipo de contrato será fijo indefinido.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas siendo inferior en contratos a tiempo parcial.

Artículo 5º: Acciones de apoyo al autoempleo.— La finalidad de estas acciones es subvencionar a parados con responsabilidades familiares o jóvenes menores de 25 años que se establezcan como autónomos.

Será requisito indispensable en ambos casos:

- Acreditar un tiempo de inscripción mínimo de 6 meses de forma continuada en la Oficina de Empleo.
- El no poder acogerse al Real Decreto 1.044/85, de 19 de junio, sobre acumulación de prestaciones por desempleo.
- Informe favorable emitido por esta Consejería sobre la viabilidad del proyecto.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas.

Se entenderán por trabajadores con cargas familiares, aquellos que tengan, a su cargo, cónyuge, descendiente, ascendiente y otros parientes por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el primer grado inclusive y que no perciban ayuda o pensión alguna o, en caso de percibirla, resulte inferior al salario mínimo interprofesional vigente.

Artículo 6º: Acciones de apoyo al cooperativismo y sociedades anónimas laborales.— La finalidad de estas acciones será la de subvencionar la creación o ampliación de las Sociedades Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales.

Modalidad de apoyo:

- Apoyo a la creación o incorporación de socios trabajadores.

La cuantía de la subvención será de hasta 275.000 pesetas para aquellos socios trabajadores, siempre que se trate de desempleados que no puedan acogerse a las ayudas que por tal concepto otorga el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

b) Apoyo a la formación.— Financiación de las actuaciones de formación cooperativa o capacitación técnica acogidos al plan general de formación acordado en el convenio: Dirección General de Cooperativas, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Consejería de Trabajo y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

- Apoyo a la constitución.

—Se subvencionará hasta un 75% de los gastos Notariales de otorgamiento de escritura pública y primera copia.

—Asistencia en la confección de Estatutos sociales o en funciones de asesoramiento y gestión en la fase de legalización por parte de esta Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

d) Se subvencionará hasta un 100% de los gastos de la inscripción en concepto de becas destinadas a la especialización de socios cooperativistas en materia de gestión empresarial.

La cuantía de la subvención podrá ser incrementada en función del interés del proyecto presentado.

e) Apoyo a la asociación de cooperativas destinadas a establecer servicios comunes de comercialización.

La cuantía de la subvención será de hasta un 50% de los gastos de instalación.

f) Podrán establecerse acuerdos de colaboración con asociaciones de cooperativas, tanto en materia de formación como de programas para la promoción y desarrollo cooperativo.

Para la concesión de todas estas subvenciones, será necesario informe favorable emitido por esta Consejería sobre viabilidad del proyecto.

Artículo 7º: Cuantía de las subvenciones.— En ningún caso la cuantía de las subvenciones excederá del 50% de la retribución anual que se asigne al contratado.

En las contrataciones fijas indefinidas o autoempleo de jóvenes menores de 25 años, los contratos de las subvenciones concedidas podrán incrementarse en caso de ser aprobados los proyectos que con tal finalidad fueron presentados al Fondo Social Europeo.

Artículo 8º: Exclusiones. 1.— No podrán acogerse a los beneficios de esta Orden quienes, en los doce meses anteriores a la solicitud, hayan reducido el número de puestos de trabajo, o cuando la subvención por la creación de puestos de trabajo no suponga aumento neto de plantilla.

2.— Igualmente no será objeto de subvención la contratación de personas que hayan estado trabajando con anterioridad en la empresa que solicita dicha subvención.

3.— Tampoco podrán acogerse a los referidos beneficios quienes no se hallen al corriente de sus obligaciones económico-laborales de la Seguridad Social o tributarias, salvo que tenga regularizada su situación en el momento de la solicitud.

4.— No lo serán, asimismo, la contratación de ascendientes, descendientes o colaterales, por consanguinidad, afinidad o adopción hasta el tercer grado inclusive, del empresario individual.

Tampoco la de los mismos parientes de cualquiera de los socios en las empresas que revistan forma societaria de carácter personalista o de los miembros de los órganos de gobierno en las constituidas como sociedades, asociaciones o corporaciones de toda clase.

5.— No podrán acogerse a los beneficios de la presente Orden las empresas que desarrollen como actividad principal la venta o degustación de bebidas alcohólicas con o sin espectáculo, incluidos en el C.N.A.E. con los números 652 y 653, así como las empresas que desarrollen la actividad de Salas de Juego tipificadas en el C.N.A.E. con el número 969.

Artículo 9º: Compatibilidades.— Las subvenciones a que se refiere esta Orden, serán compatibles con las bonificaciones de cuotas de la Seguridad Social y con cualquier otro beneficio que pudiera ser aplicable a estas contrataciones según las disposiciones estatales, excepto los beneficios procedentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en materia de contrataciones.

En especial, serán incompatibles, no pudiendo beneficiarse de la presente Orden, quienes pudean acogerse a las ayudas a fondo perdido que se establezcan por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social por la creación de puestos de trabajo en sociedades cooperativas y por medio del autoempleo.

Artículo 10: Procedimiento.— Las solicitudes deberán dirigirse a la Consejería de Trabajo y Bienestar Social antes del 31 de diciembre de 1987, sin que haya transcurrido un mes desde el día siguiente a la celebración del contrato mediante instancia ajustada al modelo oficial que se facilitará en la propia Consejería de Trabajo y Bienestar Social.

Los documentos irán acompañados de fotocopia para ser compulsada con el original, conforme a la siguiente relación:

- D.N.I. del Empresario, si es Sociedad la escritura de constitución.
- D.N.I. del trabajador y justificante de estar inscrito como demandante de empleo.

—Certificado expedido por la Oficina de Empleo, o

—Tarjeta de Demanda de Empleo.

c) Contrato de Trabajo registrado en la Oficina de Empleo y Parte de Alta en la Seguridad Social (Modelo A.2.2.).

d) Declaración del Comité de Empresa, Delegado Sindical o Delegados de Personal, en su caso, de que no existen reclamaciones de cantidades pendientes.

e) Libro de Matricula.

f) Licencia Fiscal.

g) Número de Inscripción de la Empresa en la Seguridad Social (A.6).

—En caso de existencia de trabajadores, se acompañarán Boletines de Cotización a la Seguridad Social TC-1 y TC-2 de los doce meses anteriores a la solicitud.

h) Licencia de Apertura del Ayuntamiento y Pago de Tasas.

i) Declaración jurada de hallarse al corriente del pago de las obligaciones tributarias y cuotas de la Seguridad Social.

j) En el caso del programa de Empleo Industrial será necesaria la presentación de un plan de inversiones justificativo de la creación de nuevos puestos de trabajo, así como los justificantes precisos.